

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 6 de julio de 2023. A Despacho con escrito subsanación dentro del término Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 819

Radicación No. 2023-0133

Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y** promovido, por la señora **CAROLINA FRANCO NIETO**, en representación del niño **F.P.F.** en contra del señor **FELIPE PARRA SALAZAR**, la apoderada judicial, remite escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en cuanto al punto 3º., relativo a que no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto lo pedido no se trata propiamente de una medida cautelar, sino de la fijación de alimentos provisionales, se limitó a manifestar que "me permito insistir en la necesidad de las mismas, toda vez que las medidas cautelares solicitadas son tendientes a la protección de los derechos fundamentales del niño", aunado a que con el escrito de subsanación solicita el decreto de medidas cautelar, lo que resulta inadmisibles pretender así introducirlas, con el fin de obviar dicha requisito, y en todo caso, dejó de lado que en este tipo de procesos, solo procede la fijación de alimentos provisionales y con fundamento en el Artículo 129 de C.I.A., en concordancia con el art. 397-2 del C.G.P., ante el incumplimiento a la cuota provisional de alimentos o definitiva, debe adelantarse el proceso ejecutivo, dentro del cual sí proceden las medidas de embargo, secuestro y remate de bienes, razón por la cual, persiste la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para el proceso de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **CAROLINA FRANCO NIETO**, en representación del niño **F.P.F.** en contra del señor **FELIPE PARRA SALAZAR**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**

**JUEZ**

Prv

Auto notificado en estado electrónico No. 119

Fecha: 14 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario